

Expediente: **3703/20**

Carátula: **CASTILLO SAENZ ENRIQUE ALFREDO C/ TRIPOLONE RODRIGO Y OTRA S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **07/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27253370349 - **CASTILLO SAENZ, ENRIQUE ALFREDO-ACTOR/A**

90000000000 - **BARRAZA, NOELIA ELIZABETH-DEMANDADO/A**

90000000000 - **TRIPOLONE, RODRIGO-DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 3703/20



H102325488862

San Miguel de Tucumán, 6 de Mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“CASTILLO SAENZ ENRIQUE ALFREDO c/ TRIPOLONE RODRIGO Y OTRA s/ ACCIONES POSESORIAS”** (Expte. n° 3703/20 – Ingreso: 19/11/2020), de los que

RESULTA:

1.- Que en fecha 14/05/2024 la letrada Rosana Isasmendi Lagoria, en representación del actor Enrique Alfredo Castillo Sáenz plantea recurso de aclaratoria en contra de la sentencia N° 989 dictada en fecha 06/05/2024.

Pide que se aclare que el Sr. Castillo Sáenz Enrique Alfredo es apoderado del Sr. Castillo Aurane Mauricio Enrique, quien resulta titular de las acciones y derechos sobre el inmueble objeto de la litis.

2. Asimismo pide que se aclare que en la inspección ocular realizada el día 06/09/2022 (C.P.A.) No intervino un Juez de Paz, sino que del acta surge que la medida fue realizada por el personal de Oficiales de Jjusticia de Tucuman y de la Comisaría 13.

Solicita que a fin de evitar probables, eventuales y/o futuros planteos, se aclare lo solicitado.

3. Por providencia de fecha 15/05/2024, pasan los autos a despacho para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por parte del actor.

4. Entrando al tratamiento de la cuestión traída a resolución, tengo que el recurso de aclaratoria se encuentra previsto en el art. 764 NCPCT, que dispone: "A pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. La resolución se dictará en el plazo de cinco (5) días. Los errores puramente numéricos podrán ser corregidos aún durante la ejecución de la sentencia". En particular y conforme los términos del planteo en análisis, la diferencia advertida por el actor, atañe a un error de tipeo que no altera lo sustancial de la decisión.

5. Es así que, asistiendo razón al recurrente corresponde aclarar: a) Que el sr. Castillo Sáenz Enrique Alfredo se presenta como actor, pero a su vez actúa en el carácter de apoderado del Sr. Castillo Aurane Mauricio Enrique, quien resulta titular de las acciones y derechos sobre el inmueble objeto de la litis.; b) en la inspección ocular realizada el día 06/09/2022 (C.P.A.) Intervino el Prosecretario Judicial de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Capital, Sr. Marcelo Salvador Diaz,

Por ello,

RESUELVO:

1) **HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 14/05/2024 por la letrada Rosana Isasmendi Lagoria, en representación del actor Enrique Alfredo Castillo Sáenz. En consecuencia, **ACLARAR** la sentencia n° 989 dictada en fecha 06/05/2024 en el primer párrafo de la Resulta, siendo la redacción correcta: En fecha 06/08/2021 se presenta Enrique Alfredo Castillo Sáenz DNI 11.915.345, en el carácter de apoderado de Mauricio Enrique Castillo Aurane, DNI 32.927.017 según copia de poder (Escritura N° 184 del 14/05/2013) que acompaña a la demanda, con el patrocinio letrado de la letrada Rosana Isasmendi Lagoria, e inicia demanda de acción posesoria en contra del Sr. Rodrigo Triplone DNI 42.467.293 y de la Sra. Noelia Elizabeth Barraza DNI 27.575.097, ambos con domicilio en calle Larrea n° 1486 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, para recobrar la posesión del inmueble ubicado en el Pasaje Vieytes n° 1548 (pasaje Vieytes y pasaje O'Higgins) de esta ciudad, identificado con el padrón 133.376, matrícula 3.711, circunscripción I, sección 17, manzana o lámina 76, parcela 2. Asimismo **ACLARAR** el párrafo décimo del punto 6) del Considerando, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: En el Acta de Inspección Ocular del día 06/09/2022 (CPA 3) el Prosecretario Judicial de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Capital, Sr. Marcelo Salvador Diaz, constata que se trata de un inmueble de material ubicado en una esquina, sin revoque en su extensión, consta un living comedor amplio, tres habitaciones, cocina y lavadero, no posee fondo ni patio trasero, posee un baño. Informa el Oficial de Justicia que el Sr. Brito le manifiesta que alquila el inmueble y vive con su familia, que la propiedad le alquiló a Valeria Brito desde hace tres años aproximadamente. Asimismo, hace constar que el inmueble se encuentra en mal estado de conservación y muy poco habitable. Lo informado por el oficial de justicia no coincide con lo señalado por el actor, en tanto el inmueble no es habitado por las personas señaladas como demandadas (Rodrigo Triplone DNI 42.467.293 y Noelia Elizabeth Barraza DNI 27.575.097). Por otra parte, la persona entrevistada (Ariel Ricardo Brito DNI 26.137.226) indica que habita, que le alquila hace tres años el inmueble a la Valeria Brito, lo que no coincide con la fecha de desposesión denunciada por el actor, el mismo sostiene en su demanda que "sus derechos fueron ejercidos de forma regular hasta que en fecha 08/06/2020, el Sr. Triplone y su madre irrumpieron en el inmueble mediante amedrentamientos, amenazas y el uso de la fuerza", por lo que cabe concluir, en base a lo informado por el Juez de Paz que el actor no tenía la posesión del inmueble en la fecha que denuncia los supuestos hechos de violencia ejercidos por los demandados.

Pedro Esteban Yane Mana

Juez Civil y Comercial Común I° Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial Nro. 2

Actuación firmada en fecha 06/05/2025

Certificado digital:
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.